

ORDENANZA N° 445-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 28 de setiembre de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 1307-2023-MDSJL-GAF/SGACP, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, de fecha 19 de setiembre de 2023; el Informe N° 330-20223-SGDICNI-GP/MDSJL, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, de fecha 07 de setiembre de 2023; el Informe N° 407-2023-SGFYPE-GDE/MDSJL, de la Subgerencia de Formalización y Promoción Empresarial, de fecha 14 de setiembre de 2023; el Informe N° 1660-2023-SGRH/GAF/MDSJL, de la Subgerencia de Recursos Humanos, de fecha 08 de setiembre de 2023; el Informe N° 393-2023-SGTI-GM/MDSJL, de la Subgerencia de Tecnologías de la Información, de fecha 12 de setiembre de 2023; el Informe N° 1464-2023-GSC/MDSJL, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de fecha 14 de setiembre de 2023; el Informe N° 256-2023-SGMAPYJ-GDA/MDSJL, de la Subgerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines, de fecha 12 de setiembre de 2023; el Informe N° 189-2023-SGLP-GDA/MDSJL, de la Subgerencia de Limpieza Pública, de fecha 11 de setiembre de 2023; el Informe N° 499-2023-SGC-GAF/MDSJL, de la Subgerencia de Contabilidad, de fecha 15 de setiembre de 2023; el Informe N° 056-2023-GAT/MDSJL, de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 20 de setiembre de 2023; el Informe Legal N° 298-2023-GAJ/MDSJL, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de setiembre de 2023; el Proveído N° 3832-2023-GM/MDSJL, de la Gerencia Municipal, de fecha 22 de setiembre de 2023; todos acerca del Proyecto de Ordenanza que Establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos) Parques y Jardines, y Serenazgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 en el distrito de San Juan de Lurigancho; el Dictamen N° 011-2023-CER-CM/MDSJL, de la Comisión Ordinaria de Economía y Rentas, de fecha 26 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificaciones, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;



Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;



Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican y suprimen los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones o se establecen exoneraciones respecto de dichos tributos dentro de los límites establecidos por Ley, y en caso de ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia, y agrega que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;



Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor siendo éstas contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios, concordante con lo establecido en el artículo 70° de la misma, en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;



Que, el artículo 69-A del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como, los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deben ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;



Que, mediante las Sentencias emitidas sobre los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, 0053-2004-PI/TC y 0018-2005-PI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fechas 15 de marzo, 17 de agosto de 2005 y 19 de julio de 2006, respectivamente, el Tribunal Constitucional se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios, constituyendo jurisprudencia vinculante para los Gobiernos Locales según las cuales los criterios de validez material de las Ordenanzas de arbitrios establecido por el Tribunal Constitucional si bien resultan parámetros mínimos de distribución del costo de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, estos no deben entenderse rígidos en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que, adaptándose mejor a su realidad, logren una mejor distribución de los costos que demanda la prestación de los servicios públicos;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el T.U.O de la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente No 00053-2004-PI/TC, corresponde que la Municipalidad efectúe acciones que resulten necesarias para determinar el importe de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2024, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de los mismos servicios;



Que, mediante la presente Ordenanza, se establece el marco del régimen tributario aplicable a los Arbitrios de Limpieza Pública que comprende Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio



2024 en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, en fiel cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el tribunal constitucional en su sentencias de la materia y a la legalidad instituida, de tal forma que los costos que se trasladen al contribuyente se encuentren perfectamente sustentados.

Que, en este contexto, de acuerdo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho aprobado por Ordenanza N° 345 y modificatorias, la Gerencia de Administración Tributaria propone la Ordenanza que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los servicios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2024, en ese sentido considera necesario aprobar la Estructura de Costos de los servicios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo a fin de garantizar una correcta y eficiente distribución de los costos de los arbitrios municipales para el ejercicio 2024 entre los contribuyentes conforme a las normas y pronunciamiento señalados en los considerandos anteriores, los mismos que regirán desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la presente Ordenanza.

Que, estando a lo expuesto contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 298-2023-GAJ/MDSJL, de fecha 21 de setiembre de 2023, y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece “EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.”, por la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho.

ARTÍCULO 2.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

Los costos establecidos por la prestación de los Arbitrios Municipales 2024, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo.



ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

3.1.- PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la presente Ordenanza, a toda unidad de inmobiliaria y/o catastral destinada total o parcialmente a vivienda o a usos comerciales, industriales o de servicios, institucionales o se trate de terrenos sin construir.

No se consideran predios, para efectos de la determinación de arbitrios a las unidades accesorias a la unidad de vivienda (casa habitación), tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio alguna actividad comercial, industrial o de servicio permanente.

3.2.- USO

El Uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado.

3.3.- ARBITRIOS

Tributo de la especie "tasa" constituido por el importe a cobrar por la prestación de los cuatro servicios públicos.

3.4.- SERVICIOS PÚBLICOS

Son los servicios prestados por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho a los contribuyentes del distrito y por los cuales cobra la tasa de Arbitrios. Estos servicios son de cuatro tipos:

3.4.1.- BARRIDO DE CALLES: El servicio de barrido de calles, consiste en la limpieza de espacios públicos, barrido de vías como avenidas, jirones, parques, veredas, bermas y pistas; asimismo, comprende la organización y ejecución de campañas de limpieza, campañas de baldeo y desinfección de parques, plazas y alamedas.

3.4.2.- RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: El servicio de recojo de residuos sólidos comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de recolección domiciliaria y comercio informal en vía pública, de residuos sólidos, recojo de maleza, transporte y disposición final de residuos sólidos.

3.4.3.- PARQUES Y JARDINES

El servicio de Parques y Jardines, comprende el cobro de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

3.4.4.- SERENAZGO

El servicio de Serenazgo comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mejoramiento de las actividades Municipales de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención y control de delitos y accidentes, a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.

3.5.- COMERCIO INFORMAL: Actividad Económica realizada en la vía pública.

ARTÍCULO 4.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

4.1.- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren

desocupados, se trate de un terreno sin construir o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

4.2.- Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano ubicados en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho. En ese sentido, se encuentra obligado al pago de los Arbitrios el titular de la concesión, respecto de los predios integrantes de la misma, cuando esta sea efectuada en el marco de las concesiones otorgadas al sector privado respecto de las obras públicas de infraestructuras y de servicios públicos. Asimismo, se encuentran dentro de este supuesto entidades públicas o las que se les hubiera cedido en uso los predios de propiedad del Estado Peruano ubicados en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho.

4.3.- Los copropietarios, en forma proporcional a la participación que cada condómino tenga sobre el predio. Ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que existe entre los condóminos respecto del pago de la totalidad del importe que por arbitrios corresponda al predio en copropiedad, lo que faculta a la Municipalidad para exigir a cualquiera de ellos el pago total de dicho tributo.

4.4.- El Superficiario, cuando se trata de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie.

4.5.- El Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), o el organismo público que haga sus veces, respecto de los predios de propiedad del Estado Peruano adquiridos vía pérdida de dominio ubicados en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho.

4.6.- Para efectos del cobro diario del servicio de recojo de residuos sólidos, proveniente del comercio informal, se considera contribuyente al comerciante ocupante del lugar de la vía pública o retiro, ocupado por el mismo.

ARTÍCULO 5.- SON RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS ARBITRIOS:

5.1.- El poseedor del predio, de forma excepcional, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, pudiendo la Administración Tributaria ejercer sus acciones de cobranza contra aquel.

5.2.- Las entidades públicas o privadas sobre los predios que reciban en administración a través del PRONABI o la entidad que haga sus veces.

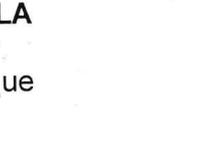
CAPITULO II DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo prestados en el distrito.

ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que





corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice transferencia de dominio, la obligación del nuevo propietario nace el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia. Esta regla se aplicará también al poseedor del predio al que se le haya atribuido la responsabilidad solidaria y a los titulares de concesiones respecto de los predios comprendidos en el contrato de concesión.



Para el caso del comercio informal, adquieren la condición de contribuyentes respecto del arbitrio de recojo de residuos sólidos, desde el momento en que realizan dicha actividad en la vía pública.

ARTÍCULO 8.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará bimestralmente, materializándose el vencimiento el último día hábil de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2024; salvo que mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue su vencimiento.



Para el caso del comercio informal, el arbitrio de recojo de residuos sólidos, es de periodicidad, determinación y recaudación diaria y se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Recaudación y Control.

ARTÍCULO 9.- INTERÉS

A partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecido en el Artículo 8º de la presente Ordenanza, se aplicará la tasa de interés moratorio, TIM, correspondientes a los montos determinados, de conformidad con lo señalado por el Artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nro.133-2013-EF.



ARTÍCULO 10.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad, siendo los siguientes:

10.1.- Los terrenos sin construir y las subestaciones eléctricas o similares, se encuentran inafectos a los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

10.2.- Se encuentran inafectos al Arbitrio de Serenazgo los predios de propiedad del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas respecto de sus predios destinados a comisarías o delegaciones.

ARTÍCULO 11.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo los predios de propiedad de:

11.1.- La Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

11.2.- La Iglesia Católica y/u otras debidamente constituidas y reconocidas por el Registro de Confesiones Religiosas del Ministerio de Justicia, siempre que sus predios encuentren dedicados a templos, conventos y monasterios.

11.3.- Los Clubes de Madres, Comedores Populares, Ollas Comunes y Organizaciones de Vaso de Leche inscritos como tales.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales es el costo que demanda la prestación



de cada uno de los servicios públicos descritos en el numeral 3.4) del artículo tercero de la presente ordenanza y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el Informe Técnico de Costos y Distribución que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13.- MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe de los Arbitrios Municipales se determina en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El importe de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente, entre todos los contribuyentes o responsables, teniendo en consideración los siguientes principios:

14.1.- Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes por cada predio que tengan en el distrito, en función al beneficio real o potencial obtenido.

14.2.- Aplicación del carácter general de los Arbitrios, teniendo en consideración que el servicio se presta a la generalidad de los contribuyentes.

14.3.- Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se utilizarán como parámetro de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

**CAPÍTULO IV
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 15.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El costo del servicio de Barrido de Calles se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe técnico tomando en consideración los criterios siguientes:

a) **Tamaño del predio.-** El tamaño del predio expresado en la longitud de los linderos del predio que colindan con las vías públicas, pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio. En tal sentido, la prestación del servicio de barrido de calles del predio que tienen mayor longitud de linderos que colindan con las vías públicas, deberá de corresponder un mayor monto de liquidación por este servicio.

Para unidades inmobiliarias sujetas al régimen de propiedad horizontal, al régimen de copropiedad y a los condominios, le corresponderá una longitud de frente proporcional porcentaje de participación sobre los bienes comunes.

b) **Frecuencia del Servicio.-** La frecuencia de barrido de calles, es un parámetro que mide el grado de intensidad de la prestación y uso del servicio de barrido de calles, se establece como un criterio de segundo orden que permite una mejor ponderación y distribución del costo del servicio e ingresa en el cálculo para efectos de determinar la tasa anual en proporción repetición semanal que se brinda el servicio. En tal sentido es razonable señalar que aquellos predios que reciben el servicio con mayor frecuencia les corresponderá un monto de liquidación mayor que aquellos que la prestación el servicio es de menor frecuencia.

ARTÍCULO 16.- DISTRIBUCIÓN DE COSTO DEL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

El costo del servicio de Recojo de Residuos Sólidos se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe técnico tomando en consideración los criterios siguientes

a) Uso del predio.- El tipo de actividad desarrollada dentro de un predio constituye un indicador del grado de beneficio efectivo que se recibe por este servicio público, ya que, dependiendo de la actividad que se realice, se producirá mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos y por tanto demandarán una mayor o menor prestación del servicio, incidiendo de esta manera en los costos.

b) Tamaño del Predio.- El tamaño del predio está representado por su área techada, en la presunción de que a mayor área techada existe un mayor número de personas que lo utilizan.

c) Cantidad de Habitantes del Predio.- La cantidad de habitantes constituye una variable relacionada con la cantidad de generación de residuos sólidos en los predios de uso casa habitación, los predios con mayor número de personas, potencialmente han de generar mayor cantidad de residuos sólidos, por lo que el percibir el servicio ha de brindarles un mayor beneficio, que aquel en que habitan en promedio un menor número de personas.

Distribución del costo respecto del comercio informal

La distribución de los costos del servicio de recolección de residuos sólidos provenientes del comercio informal, se determina de acuerdo a la generación promedio de residuos sólidos que produce la actividad comercial informal, según la información que obra en el informe técnico de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El costo del servicio de Parques y Jardines se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe técnico tomando en consideración los criterios siguientes:

a) La ubicación de un predio.- En relación con la cercanía del área verde, es un indicador del grado de disfrute del servicio brindado, ya que resulta evidente que quien habita frente a un parque recibe el servicio en mayor grado que aquel que vive cerca de una berma, alameda o jardín; de idéntica forma, el grado de disfrute de aquel que vive cerca del área verde es mayor del que vive alejado del área verde. El grado de disfrute del área verde depende, también, de las veces que utiliza el área verde (mayor o menor goce del beneficio ambiental, de recreación, deporte, ornato, etc.). Por ello es razonable señalar que quien vive frente a un parque, berma o alameda pague más por el servicio que aquel que vive en una zona en la que no hay áreas verdes. Para tal efecto se ha efectuado un estudio que ha permitido establecer la cercanía del predio al área verde, en las categorías siguientes:

Categoría N° 1: Predios Frente a Parque y Alameda; Se ubican los predios que han de percibir una mayor intensidad de disfrute del servicio, porque viven frente a parque y/o alameda.

Categoría N° 2: Predios frente a Berma; se ubican los predios que han de percibir un menor grado de intensidad de disfrute del servicio en comparación con los que viven frente a parque y/o alameda, pero más que los que están cerca o lejos.

Categoría N° 3: Cerca de Parque y/o, Berma hasta una distancia de 200 ml: Se ubican aquellos predios que no corresponden a las dos primeras categorías, y que por su ubicación no cercana a los parques, bermas y alamedas, la intensidad del disfrute del servicio es menor.

Categoría N° 4: Área Periférica Lejos de Área Verde a una distancia mayor de 200 ml: Se ubica aquellos predios que no corresponden a las tres primeras categorías, y que se encuentran ubicados a mayor distancia de las áreas verdes o bermas, comprendiendo a los predios ubicados en la zonas periféricas del distrito en la cual por su ubicación no existen parques, alamedas, jardines y/o Bermas o es escaso, por lo tanto el grado de intensidad del disfrute del servicio, esta supedito a que haga uso de los parques ubicados en zonas distantes a la suya.

ARTÍCULO 18.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

El costo del servicio de Serenazgo se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe técnico tomando en consideración los criterios siguientes:

a) Ubicación del Predio por Zona.- La prestación del servicio de serenazgo es más intensa en zonas de mayor de peligrosidad, por ello en las en las zonas municipales se prestará un servicio diferenciado, en función a los niveles de peligrosidad de cada una de ellas.

b) Uso del predio.- El tipo de actividad desarrollada dentro de un predio constituye un indicador del grado de beneficio efectivo que se recibe por este servicio público, ya que, dependiendo de la actividad que se realice, se producirá mayor o menor grado de peligrosidad y por tanto demandarán una mayor o menor prestación del servicio, incidiendo de esta manera en los costos. En atención a lo anotado se han agrupado y categorizado a los predios según el siguiente resumen los mismos que están detallados en:

- Casa Habitación, Terrenos Sin Construir
- Comercio
- Talleres
- Industrias
- Servicios Educativos
- Entidades Financieras
- Instituciones
- Organizaciones

ARTÍCULO 19.- INFORME TÉCNICO FINANCIERO

Se aprueba el Informe Técnico Financiero que da cuenta del sustento para la determinación de los costos, así como las tasas por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2024, que contiene el resumen del Plan Anual de Servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predio por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por cada tipo de arbitrio, información de ejecución de costos, justificación de incrementos, metodología de distribución de costos, criterios de distribución y estimación de ingresos, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20.- CUADRO DE ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese los cuadros de estructura de costos proyectados de los servicios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2024, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 21.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Apruébese los cuadros de Estimación de Ingresos de los arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2024, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

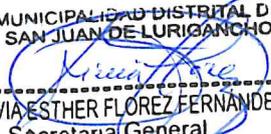
PRIMERA.- FACULTESE al señor Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía se podrán extender las fechas de vencimiento de los periodos bimestrales descritos en el artículo 8º, así como dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- PRECÍSESE que el contribuyente que no se encuentre conforme respecto al número de habitantes promedio considerado y/o el frontis y/o área construida de predio registrado para el cálculo de sus tasas, puede presentar Declaración Jurada Rectificatoria sobre la medida real que le permite obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

TERCERA.- PRECISESE, cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí, se liquidarán los arbitrios por cada uso, de manera independiente y proporcional al área utilizada. En el caso que, en un predio se realicen actividades económicas distintas, pero que sirven al uso principal del predio, los arbitrios serán liquidados por la totalidad del predio de acuerdo a la tasa correspondiente al uso principal.

CUARTA.- La presente Ordenanza entra en vigencia el 1 de enero de 2024, previa publicación en el Diario Oficial el Peruano hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, conjuntamente con el Informe Técnico Financiero, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, estimación de ingresos y cuadros de tasas, así como el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo ratifica.

QUINTA.- Encárguese a la Subgerencia de Tecnología de la Información conjuntamente con la Oficina de Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que el texto íntegro de la Ordenanza conjuntamente con sus anexos se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe), y en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL D.
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Abog. LIVIA ESTHER FLOREZ FERNANDEZ
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Lic. JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE

